

CIRCULAR N° 003 DE 2016

FECHA: ABRIL 21 DE 2016

DE: SECRETARIA DE HACIENDA y TESORERÍA GENERAL

PARA: SECRETARIOS, DIRECTORES Y/O JEFES DE OFICINA, FUNCIONARIOS, SUPERVISORES CONTRACTUALES Y CONTRATISTAS DEL NIVEL CENTRAL

ASUNTO: PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

De conformidad con el artículo 4 de la ley 797 de 2003, que modificó el artículo 17 de la ley 100 de 1993, que establece "Obligatoriedad de las cotizaciones: Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes de sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen."

Que nuestro sistema de seguridad social integral establece la cobertura a las contingencias de invalidez, vejez, muerte, enfermedad general, maternidad, enfermedad profesional y accidentes de trabajo, a través de los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales, reconociendo prestaciones de carácter asistencial como también económicas, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

Que si bien el derecho a la seguridad social está consagrado como un servicio público a cargo del Estado, el instrumento jurídico establecido por la Ley 100 de 1993 determinó la estructura contributiva del sistema, para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a los sujetos protegidos.

Que conforme a nuestra legislación, la afiliación a la seguridad social es de carácter obligatoria en los tres sistemas, tanto para los trabajadores dependientes como para los trabajadores independientes. Así mismo, la afiliación es el acto jurídico fuente de los derechos y obligaciones de donde emanan todas las prestaciones a que tienen derecho los afiliados, y para garantizar la viabilidad financiera del sistema la normativa estableció que la afiliación implica la obligación de efectuar los aportes dentro de los plazos establecidos para ello.

Que por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto se permite hacer las siguientes recomendaciones:



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54
Teléfonos: +(57) 2 7333300, +(57) 2 7291919
Código Postal 520003 Correo electrónico: despacho@haciendapasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



1. Pago oportuno al Sistema Protección Social. Los Pagos de Seguridad Social por parte de los Contratistas de la Alcaldía Municipal de Pasto, deberán realizarse en las fechas señaladas, conforme a lo establecido en el Decreto 1670 del 14 de Mayo de 2007, **Artículo 4°. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los subsistemas de la Protección Social para trabajadores independientes. Los trabajadores independientes efectuarán sus aportes en las fechas que se indican a continuación:**

Dos últimos dígitos del documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 07	1°
08 al 14	2°
15 al 21	3°
22 al 28	4°
29 al 35	5°
36 al 42	6°
43 al 49	7°
50 al 56	8°
57 al 63	9°
64 al 69	10
70 al 75	11
76 al 81	12
82 al 87	13
88 al 93	14
94 al 99	15



SC-CER367095

NIT: 891280000-3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54
Teléfonos: +(57) 2 7333300, +(57) 2 7291919
Código Postal 520003 Correo electrónico: despacho@haciendapasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

www.pasto.gov.co



2. Verificación del Pago de Aportes.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, además de las obligaciones legales previstas por el ordenamiento jurídico vigente, para las entidades públicas contratantes subsiste el deber de dar cabal cumplimiento a las siguientes responsabilidades:

1- Incorporar en las minutas contractuales la obligación a cargo del contratista de acreditar el pago oportuno y periódico de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social, aportando copia de autoliquidaciones correspondientes, así como la obligación del supervisor o interventor del contrato, de abstenerse de diligenciar las actas de pago respectivo, sin el cumplimiento de esta obligación.

2- Requerir al contratista, por intermedio de los supervisores e interventores, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar.

3- Al momento de efectuar la liquidación de los contratos, a través de los supervisores o interventores del respectivo contrato, se deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, efectuados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

3. Ingreso base de cotización:

Por otra parte frente al **Deber de Verificación del Aseguramiento de Independientes**, es importante tener de presente lo expresado en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, así:

"ARTÍCULO 135. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen



SC-CER367095



NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54

Teléfonos: +(57) 2 7333300, +(57) 2 7291919

Código Postal 520003 Correo electrónico: despacho@haciendapasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario...

En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior en concordancia con el artículo 5o de la Ley 797 de 2003".

4. Supervisión e interventoría contractual

De acuerdo con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, estable una serie de recomendaciones con respecto a las funciones de los supervisores e interventores de los contratos estatales, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54
Teléfonos: +(57) 2 7333300, +(57) 2 7291919
Código Postal 520003 Correo electrónico: despacho@haciendapasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Las recomendaciones establecidas a través de la presente circular, deberán ser observadas por los contratistas y la verificación de su cumplimiento estará a cargo de los interventores o supervisores de los contratos.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones normativas que rigen la materia y con el ánimo de agilizar el trámite de cuentas por prestaciones de servicios a cargo de esta secretaría.

Cordialmente,

AMANDA VALLEJO OCAÑA
Secretaría de Hacienda

FANNY YOLANDA PAZ OJEDA
Tesorera General

Revisó: **LILIANA RIVAS CAICEDO**
Asesora Jurídica S.H.M.

Revisó: **VIVIANA ALEXANDRA MARTÍNEZ B.**
Abogada de apoyo Oficina Jurídica S.H.M.

Proyectó: **ANDRÉS HERNANDO CHAVES QUIJANO**
Coordinador Oficina de Convenios S.H.M.



SC-CER367095

